

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 115.

Habiéndome participado el Alcalde de Colunga, que el día 7 del corriente desapareció de la casa paternal, la demente, Maria de la Llera, cuyas señas se consignan á continuacion, he resuelto hacerlo público por medio de este periódico oficial, con encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil, remitan á disposicion del Alcalde de Colunga la espresada Maria, caso de ser habida.

Oviedo 22 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas de la Maria.

Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca grande; es coja: Vestida dos sayas, una de sayal y otra de estameña basto, un jugon de sayal, dengue de cinta, pañuelo de percal encarnado á la cabeza, todo muy usado.

CIRCULAR NUM. 116.

Quintas: Real orden recomendando el cumplimiento del art. 81 de la ley de reemplazos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en fecha 9 del actual me dirige la Real orden siguiente:

«En vista de el expediente promovido por Gerónimo Menendez Travesas, quinto del reemplazo de 1864 por el cupo de Caso, provincia de Oviedo, en solicitud de que se le entreguen los seis mil reales con que redimió la suerte de Manuel Gonzalez Rivera, quinto de número anterior por los propios cupo y reemplazo, á quien el Ayuntamiento de dicho pueblo no declaró soldado ni excluido del servicio de las armas, limitándose á consignar la circunstancia de hallarse en las posesiones de Ultramar sin comprenderle en el estado

de los mozos que debian ingresar en el ejército de las mismas con arreglo á la ley, y reclamándole dos años despues como responsable á la quinta de 1856 para la organizacion de la milicia provincial, cuya plaza redimió por medio de la entrega de la expresada cantidad: la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que V. S. recuerde á los Ayuntamientos de esa provincia el cumplimiento exacto del artículo 81 de la ley de reemplazos que les impone el deber de declarar soldados ó *excluidos* á todos los mozos á quienes se llame en el acto de la declaracion de soldados, sin dejar el punto á la decision del Consejo provincial, que solo puede entender en las reclamaciones de los fallos de los Ayuntamientos cuando se interpongan en el tiempo y forma prescritos por el artículo 100 de la ley de reemplazos y Real orden de 17 de Agosto de 1863, sobre lo cual deben hacer siempre á los interesados la advertencia prevenida en la circular de 11 de Junio del mismo año, absteniéndose de consignar en sus acuerdos la inútil salvedad del derecho de revision que compete al expresado Consejo, por ser causa de que algunos mozos crean necesaria dicha revision aun sin mediar reclamacion de parte interesada, y procediendo respecto á los ausentes en las posesiones de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en las circulares de 30 de Junio de 1856 y 28 de Febrero de 1861.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta para conocimiento y el mas exacto cumplimiento del artículo 81 de la ley de reemplazos vigente, segun que asi se le previene.

Oviedo 21 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 117.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad me dice en 12 del corriente mes lo que sigue:

Ha llegado á conocimiento de esta Direccion general que en algunos puertos no se cumplen debidamente las disposiciones sanitarias vigentes, dando lugar á abusos que en casos dados pueden originar males de trascendencia á la salud pública unas veces, y otros perjuicios al comercio, falseando con semejante conducta la ley y los propósitos del Gobierno de S. M. y de este Centro directivo que son los de dar proteccion decidida é inmediata á todos los intereses legítimos.

La Direccion se propone cortar de raiz toda clase de abusos, contando con el celo de V. S., el de las Juntas de Sanidad marítima que tan importantes funciones desempeñan, y con la laboriosidad y buen deseo de que deben estar animados los funcionarios del ramo que S. M. me tiene confiado.

Sin perjuicio de las indicaciones y advertencias que este centro directivo ponga á su debido tiempo en conocimiento de V. S. se limita hoy á participarle que en algunos puertos se comete la falta de no recoger las patentes de los buques que no permanecen anclados mas de 24 horas, teniendo además como no entrados los que salen antes de dicho tiempo, los cuales no se registran en los libros; con cuya omision no es posible hacer una estadística exacta; ni se les refrendan las patentes; usándose la misma práctica abusiva con los buques que por cualquier motivo son despedidos, y con los que entran de arribada por malos temporales, á pesar de haber permanecido alguno de aquellos fondeado tres ó cuatro dias, perjudicando de este modo los ingresos por derechos sanitarios, con infraccion manifiesta de las disposiciones vigentes.

La visita de sanidad debe hacerse de sol á sol, inmediatamente de fondear los buques segun está prevenido, y no como sucede en algunos puertos donde no se verifica sino á horas determinadas, ó cuando hay varios que visitar, lo que no puede tolerarse en modo alguno en bien de los intereses comerciales.

Esta Direccion espera que V. S. dispondrá cuanto crea mas conveniente; para que todos los funcionarios de Sanidad, cumplan bien y estrictamente con los deberes de su cargo, ajustándose siempre á la ley y demás disposiciones que rigen sobre tan importante ramo de la administracion pública.

Lo que se hace público, previniendo á las Juntas marítimas de Sanidad de esta provincia que cumplan y hagan cumplir con exactitud las prescripciones precedentes y todas las relativas á este importante servicio, consultando por telégrafo á este Gobierno, caso de duda; en la inteligencia de que si por falta de celo ó una mal entendida condescendencia se omitiese alguno de los requisitos legales, exigiré de quien corresponda la mas estrecha responsabilidad.

Oviedo 23 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 118.

Habiéndome participado el Alcalde de Villaviciosa que el pedáneo de Bedriñana, le dió parte de haberse aparecido en aquella feligresía cuatro vacas estrañas, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas.

Oviedo 22 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas de las vacas 1.^a, 2.^a, y 3.^a—Rojas con un cencerro, en el anca derecha una S y una O; en la izquierda una cruz.

La 4.^a color blanco y rojo, y con las mismas señas.

CIRCULAR NUM. 119.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Exposiciones de Toros sementales.

En el *Boletín* núm. 43, correspondiente al 15 de Marzo de 1862, se insertó una circular dictando las disposiciones y reglas que deben tenerse presentes para la instruccion de los expedientes relativos á las exposiciones de toros sementales con arreglo á las prescripciones del Regla-

mento de 14 de Febrero de 1860, aprobado por Real orden de 4 de Octubre del mismo año.

Se acerca la época en que deben tener lugar dichas exposiciones, en los concejos, en los partidos, y en la capital, y no puedo menos de recomendar á los señores Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos y Juntas de concejo y de partido, el exacto cumplimiento de las disposiciones de la espresada circular; que los primeros dispongan se publique de nuevo en los distritos para conocimiento de los interesados, y que en la relacion de los documentos á que la misma se refiere, se atengan estrictamente á los modelos publicados á continuacion para evitar á este Gobierno el disgusto de tener que castigar faltas que no admiten disculpas, despues de la claridad con que se han dictado dichas disposiciones y redactado los modelos.

Una advertencia empero, se cree en el deber de hacer [el Gobierno de provincia respecto al modelo número 4, y es que se entienda por no puesto el párrafo comprendido dentro del tercer paréntesis que dice: «esto se entiende para los de los primeros premios» porque segun el art. 17 del Reglamento, todos los toros agraciados con los premios de concejo, deben presentarse en la esposicion del partido á que correspondan, sopena de perder el premio.

Ahora bien, tomando en consideracion este Gobierno de provincia que en el primer domingo de Abril ha de tener lugar el sorteo para el reemplazo del corriente año, segun lo dispuesto por el art. 58 de la ley vigente, y que por lo tanto no podrá celebrarse en el mismo dia la esposicion á que se refiere esta circular, tanto mas cuanto que con arreglo al art. 9.º del Reglamento ya citado debe formarse una Junta que entre otras personas ha de componerse del Alcalde ó un Teniente con carácter de Presidente, del Procurador síndico ú otro Regidor y del Secretario de Ayuntamiento, individuos todos que tienen el indeclinable deber de asistir á las operaciones del sorteo, hacen de imposible cumplimiento las prescripciones de uno y otro artículo, he dispuesto que por este año se celebren las esposiciones de concejo el segundo domingo del referido mes de Abril y el tercero del mismo las de partido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su exacto cumplimiento, previniendo á los Sres. Alcaldes se sirvan adoptar en sus respectivos distritos los medios mas conducentes para que con tiempo puedan tener de ella conocimiento los interesados evitándoles de este modo los perjuicios que son consiguientes. Del recibo de esta circular se servirán acusarme el competente á correo visto.

Oviedo 22 de Marzo de 1866.— El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se anuncia la subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867.

El dia 1.º de Mayo inmediato y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la misma para el año económico de 1866 á 1867 ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859. Las proposiciones se harán en pliego cerrado dirigiéndole á este Gobierno por el correo, expresando en el sobre interior su objeto; ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzón estará expuesta al público en la parte exterior de la porteria de este Gobierno durante todo el mes de Abril.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual (en letra) por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo su tipo máximo el de tres mil escudos setecientas milésimas.

El pliego de condiciones, bajo que se ha de celebrar la subasta, se hallará desde hoy de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, y es como sigue:

1.ª Se fija como tipo máximo para la subasta de la impresion del *Boletin oficial* de la provincia durante el año económico de 1866 á 1867 la cantidad de tres mil escudos setecientas milésimas.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada á la entrada del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste el interior el objeto, y se expresará en aquellas ajustarse á las presentes condiciones.

3.ª Para hacer proposicion es necesario: 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen lo que las hagan todos los elementos necesarios para cumplir y ejecutar puntual y correctamente este servicio: 2.º Justificar con la correspondiente carta de pago, la imposicion de ocho mil reales en la caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de Hacienda pública como sucursal de aquella.

4.ª Hacer postura que no esceda la del tipo que se fija en la condicion primera; que esté en un todo exactamente arreglada á cuanto se prescribe en este pliego, y redactada en los términos siguientes.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de, provincia de, enterado de la circular del Gobierno de provincia de Leon de 14 de Marzo de este año, que contiene el anuncio y condicio-

nes que se exigen para la impresion y circulacion en toda la provincia del *Boletin oficial* de la misma se compromete á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1866 á 1867, con entera sujecion á los espresados requisitos, en la cantidad anual de . . . (letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

5.ª El *Boletin* se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho,) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo. Las planas deberán de estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su anchura.

6.ª La publicacion del *Boletin* tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital, y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deben recibirle gratis.

7.ª El Editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las circulares y demas que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion. El Editor recibirá el original para su insercion en el *Boletin*, de este Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.
Diputacion provincial.
Capitania general.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia del territorio.
Juzgados.
Oficinas de Desamortizacion.

8.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instruccion ú otro asunto, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, si por este Gobierno de provincia se considerase urgente.

9.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* estracordinarios, previa siempre la autorizacion de este Gobierno de provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

10. El editor se obliga á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para el mejor servicio del *Boletin* é insertar en él lo que se le señale.

11. En el primer *Boletin* de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de las órdenes circulares, disposiciones y demás que contenga el del anterior clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y el dia último del año del

compromiso, otro general comprensivo de todo él.

12. El Editor facilitará gratis un ejemplar á las autoridades y Dependencias siguientes:

+ Gobierno de la provincia y	9
Secretaría del mismo.	1
+ Gobernador militar.	8
+ Diputados á Cortes.	16
+ Diputados provinciales.	3
Consejeros provinciales.	1
Secretaría de la Diputacion.	1
Idem del Consejo.	1
Junta de Beneficencia.	1
Idem de Sanidad.	1
+ Administracion de Hacienda pública.	1
+ Contaduría id. id.	1
+ Tesorería id. id.	1
+ Administrador de propiedades y Derechos del Estado.	1
+ Comisionado de ventas.	6
+ Seccion de Fomento.	10
+ Juzgados de primera instancia de la provincia.	2
+ Vicarias eclesiásticas de Leon y Astorga.	2
Obispos de idem idem.	1
+ Biblioteca provincial.	2
+ Comision principal de Estadística.	1
+ Ingeniero Jefe de Caminos.	1
Ingeniero de minas.	1
+ Ingeniero de montes.	1
+ Inspector de vigilancia.	1
Biblioteca nacional.	1
+ Regente de la Audiencia del territorio.	1
+ Fiscal de la misma.	1
+ Capitan general del distrito.	1
+ Arquitecto provincial.	1
Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.	
+ Uno á cada Jefe y Comandante de la línea de la Guardia civil.	

Remitirá tambien por su cuenta al Ministerio de la Gobernacion otro mensualmente en colecciones ligeramente encuadradas, siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Cortes y de la provincia al punto donde se hallaren.

13. El reparto, franqueo y envío será de cuenta del Editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora, que tambien se darán gratis.

14. El Contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15. El empresario ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del *Boletin* que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si los reclamasen.

16. El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular, mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion y sin permiso del Gobierno.

17. La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, si-

guiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo, ó que se hayan depositado en la caja buzon, que se abrirá en el acto.

18. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres señores Diputados provinciales.

19. La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el *Boletín oficial* siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición mas ventajosa, siempre que esta reúna las circunstancias exigidas por la condición tercera, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M. á cuya aprobación se somete el acto del remate.

21. Hecha la adjudicación se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrato.

22. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno, por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen. Leon 14 de Marzo de 1866. —Higinio Polanco.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Gijón.

El día 5 de Abril próximo á las 12 de la mañana, se celebrará en estas consistoriales ante el que suscribe, el síndico y un concejal, la subasta para la construcción del trozo de camino vecinal de 2.º orden que dirige á Candás por Jove, comprendido entre la casa del Arbeyal y el de primer orden que va de esta villa á Llanera, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La licitación se hará por pliegos cerrados sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo que al final se expresa.

2.ª A cada pliego acompañará la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haber consignado en la Depositaria de éste Ayuntamiento, la cantidad de 50 escudos como garantía para responder del resultado del remate.

3.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual se declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

4.ª Se darán todas las explicaciones necesarias antes de dar principio al remate; pero un vez abierto el primer pliego, no podrá interrumpirse el acto.

5.ª Se desecharán todos los pliegos que no se arreglen al modelo ó

que no acompañen la correspondiente garantía.

6.ª El remate se adjudicará al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, durante diez minutos.

7.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 622 escudos 816 miléximas, en que presupuestó la ejecución material de las obras el Director de caminos vecinales.

8.ª El rematante deberá ejecutar las obras con arreglo á las condiciones facultativas y planos hechos por dicho Director, que están de manifiesto en esta Secretaria.

Gijón 20 de Marzo de 1866. —José Alvarez Jove.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... se obliga á construir el trozo de camino vecinal de 2.º orden, comprendido entre la casa del Arbeyal en la parroquia de Jove y el de primer orden que dirige de esta villa á Llanera, cuya subasta se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia, núm... del día... del corriente año, en la cantidad de... (por letra) escudos... milésimas, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Universidad de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la plaza de Regente de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de seiscientos sesenta escudos, casa-habitación para el profesor y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas, la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposición ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de ciento diez escudos del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 20 de Marzo de 1866. — El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el instituto provincial y en los locales de Coruña y Monforte las cátedras de Latin y Griego, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la

Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita.

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser bachiller en la facultad de filosofía y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real consejo de Instrucción pública.

Exámen y comparación de los verbos griegos y latinos.

NOTA.—El Profesor que obtenga la cátedra del Instituto de Monforte, tiene obligación de servir por el mismo sueldo, la de Retórica y Poética del citado establecimiento.

Madrid 28 de Febrero de 1866.— El Director general, Manuel Silvela. —Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos de segunda clase de Málaga y Murcia, una de las cátedras de Gramática latina y Castellana, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 14 de Marzo de 1866.— El Director general, Manuel Silvela. —Es copia.— El Rector, Leon Salmean.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

C. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por segunda vez á Juan Bautista Garechana y Urubuso, natural y vecino de Mugica, Partido de Guernica, Provincia de Vizcaya, de veinte y cuatro años de edad, oficio jornalero minero, para que se presente en la cárcel de esta villa y Partido á extinguir diez y seis días de prisión sustitutoria, que se le impuso por Real auto de insolvencia de tres de Agosto último en espediente de exacción de responsabilidades pecu-

niarias por causa sobre hurto de cajas de cerillas: y se encarga á las autoridades, Jefes y Destacamentos de la guardia civil, procedan á su captura y conducción á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en la Bañeza á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio Martinez Cepeda. —Por su mandado, Mateo María de las Heras.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 6797, 1.º del inventario y del de permutación.—Una heredad denominada Sobre el Cierro, en la ería de la Llosa, parroquia de S. Estéban de Morcín, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: extensión de 1 y 1/2 día de bueyes (18'30 áreas) de tercera calidad; linda N. Ramon Palacio y Vicente Solano, M. José Suarez, Levante herederos de D. Ricardo Palacio y P. surco y calleja. Se ha tasado en 120 escudos y capitalizado por la renta de 5 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 126 (1260 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 2.º de id.—Una finca llamada Llano de Morcín, sita en dicha ería, parroquia y concejo de igual procedencia y llevador: extensión de 1/2 día de bueyes (6,56 áreas) de tercera calidad; linda N. Lázaro Suarez, M. Francisca Alvarez, Levante Ignacio Palacio y P. la casa de Velarde. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 50 (500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 3.º de id.—Un prado titulado Fuente de los Difuntos, sito en id., idem, de la mencionada procedencia y llevador: extensión de 1/8 de día de bueyes (1,56 áreas) de tercera calidad; linda N. José Cortina, M. María Ruiz, Levante Toribio Suarez y P. José Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 4.º de id.—Una heredad denominada la Candana, sita en dicha ería, parroquia y concejo de id., de la mencionada procedencia, que lleva María Ruiz: extensión de 1/4 de día de bueyes (3 áreas) de tercera calidad; linda al N. heredad de D. Ricardo Palacio, M. Ignacio Palacio, L. herederos de D. Ricardo Palacio, P. bienes de la Magdalena. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 5.º de id.—Otra id. denominada las Arenas, sita en la ería de los Cantos, términos de dicha parroquia y concejo, de la espresada procedencia, que lleva Juan Cruz: extensión de 1/2 día de bueyes (6,14 áreas) de tercera calidad; linda al N. D. Manuel Candamo, M. herederos de don Ricardo Palacio, L. herederos de D. José Ramon Hévía, P. el prado de la Cadena. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 56 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 6.º de id.—Otra finca de heredad denominada el Osalao, sita en la ería de este mismo nombre, parroquia y concejo de id., de la citada procedencia, que lleva Basilio Garcia: extensión de 1 1/2 día de bueyes (18,36 áreas) de tercera ca-

lidad; linda al N. seve y calleja, M., L. y P. bienes del señor conde de Nava. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 110 (1100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 7.º de id.—Otra heredad titulada Llano de Morcín, sita en la eria de la Llosa, parroquia y concejo arriba dichos, de la citada procedencia, que lleva Juan García: estension de 1/3 de día de bueyes (4 áreas) de tercera calidad; linda al N. seve y prado de Marina Fernandez, M. seve y calleja, L. Manuel Fernandez Blanco, P. la casa de Velarde. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 8.º de id.—Otra finca de prado titulada Fuente fria, en término de Escureo, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Juan Mallada: estension de 1/4 de día de bueyes (7 áreas) de tercera calidad; linda al N. y M. José Menendez, L. Leon Garcia, P. José Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 12 escudos (120 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 9.º de id.—Otra heredad denominada Pieza larga, en la eria de Solavilla, parroquia y concejo de id., de dicha procedencia, que lleva Juan Mallada: estension de 1/2 día de bueyes (5,90 áreas) de segunda calidad; linda al N. Manuel Cortina, M. Sebastian Fernandez Piñanes, L. Matias Suarez, P. Maria Palacio. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797 10.º de id.—Otra idem, llamada Las Llongas, sita en el término de idem, pueblo de Peñanes, parroquia y concejo repetidos, de la citada procedencia y llevador: estension de 1/6 de día de bueyes (2,27 áreas), de tercera calidad; linda al N. José García, M. José Ordoñez, L. seve y calleja, P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas, graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 12 escudos (120 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6797, 11.º de id.—Otra titulada Pedrazos, sita en dicho término, y en la repetida parroquia y concejo, de la misma procedencia y llevador: estension de 1/6 de días de bueyes (2,27 áreas), de tercera calidad; linda al N. Juan Suarez, M. José Menendez, y Ceferino Estébanez, L. José Menendez, P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 12 (120 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 12.º de id.—Otra id. nominada Sobre la Iglesia de San Estéban, parroquia y concejo de id., de la repetida procedencia, que lleva Ramon Martinez: estension de 1 1/2 días de bueyes (19 áreas), de tercera calidad; linda al N. la Iglesia parroquial, M. D.ª Maria Cuevas, L. bienes de la Magdalena, P. camino y Baltasar Garcia. Se ha tasado en 120 escudos y capitalizado por la renta de 5 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 126 escudos (1260 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 13.º de id.—Otra id. denominada El Pandito, sita en la eria de Solavilla, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Juan Mallada: estension de 5/8 de día de bueyes (7,87 áreas), de tercera calidad; linda al N. Prado de Francisca Alvarez, M. heredad de D. Juan Vazquez, L. Jacinto Garcia, P. seve y prado de José Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 46 (460 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 14.º de id.—Otra id. denominada Nozalin, sita en dicha eria, parroquia y concejo arriba espresados, de la referida procedencia y llevador: estension de 1/2 día de bueyes (6 áreas), de tercera calidad; linda al N. Eusebio Montes, M. Manuel Menendez, L. Santiago Garcia, P. Manuel Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 66 (660 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 15.º de id.—Otra heredad llamada de Atrás, en la eria de la Llosa, parroquia y concejo de id., de la citada procedencia, que lleva José Solano mayor: estension de 1/2 día de bueyes (6,60 áreas), de segunda calidad; linda al N. herederos de D. Ricardo Palacios, M. prado de don Francisco Quintana, L. surco y José Figares, P. cierro. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 72 escudos y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 16.º de id.—Otra id. denominada Roquejo, sita en dicha eria, parroquia y concejo arriba espresados, de la repetida procedencia, que lleva José Solano segundo: estension de 1/4 de día de bueyes (3,60 áreas), de tercera calidad; linda al N. D. Benito Sampil, M. Manuel

Garcia, L. D. Manuel Candamo, P. Benito Sampil. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797 17.º de id.—Otra titulada el Taco, en la repetida eria, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva José Solano mayor: estension 1/4 día de bueyes (3,10 áreas) de tercera calidad; linda al N. Antonio Palacio, M. cerca de D. Carlos Palacio, L. D. Patricio Palacio, P. D. Manuel Candamo. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 22 (220 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 18 de id.—Una finca de prado, denominada Campon de atrás, sita en dichos términos, parroquia y concejo de idem, de la repetida procedencia, que lleva Maria Ruiz: estension de 3/16 de día de bueyes (2,13 áreas) de tercera calidad; linda al N. herederos de D. Nicolás Palacio, M. D. Manuel Candamo, L. herederos de D. Nicolás Palacio, P. Santiago Palacio. Se ha tasado en 8 escudos y capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 (90 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 19 de id.—Otra id. titulada el Perco, sita en dichos términos, parroquia y concejo arriba dichos, de la citada procedencia, que lleva José Solano mayor: estension de 1/4 de día de bueyes (3,60 áreas) de tercera calidad; linda al N. don Dionisio Tiri, M. D. Francisco Palacio, L. Ramon Palacio, P. D. Dionisio Tiri. Se ha tasado en 12 escudos y capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 (180 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6797, 2.º de id.—Otra nominada los Valles, sita en la repetida Llosa, parroquia y concejo de id., de dicha procedencia, que lleva Maria Ruiz y José Solano: estension de 3/4 de día de bueyes (9,60 áreas) de tercera calidad; linda al N. don José Solano, M. camino, L. Tomás Peñanes, P. herederos de D. Ricardo Palacios. Se ha tasado en 24 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 (360 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con poste-

rioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La forma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Marzo 23 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

SUBASTA DE CONDUCCIONES DE EFECTOS ESTANCADOS.

El día 26 del actual y hora de las doce de la mañana, se verificará en la calle de la Picota núm. 4, nueva subasta de las conducciones de efectos estancados desde esta capital y Gijón á las administraciones subalternas de la provincia, bajo las mismas condiciones de la contrata general, que se hallan de manifiesto en la mencionada casa.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, bien para todo el servicio en general, ó parcialmente, y se dará lectura de ellos á la hora citada para conocimiento de los licitadores, comunicándose el resultado al contratista general, sin cuya aprobacion no se adjudicará definitivamente el servicio.

Prestacion personal.

Habiendo sido reformado el mode-

lo del padron de prestacion personal, segun circular publicada en el *Boletín oficial* de 5 del actual, y por lo tanto, quedado sin efecto el antiguo, los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento encontrarán en el establecimiento tipográfico de Uria y compañía, plazuela de San Vicente, entre las impresiones indispensables en las oficinas municipales las necesarias para la espresada prestacion personal, con arreglo al nuevo modelo.

PRECIOS.

	Rs.
100 hojas para el padron.	16
100 » del extracto para optar en trabajo.	11
100 » id. para optar en dinero.	11
100 papeletas para optar	3

Los pedidos se sirven con la mayor puntualidad, en buen papel y esmerada impresion.

Venta voluntaria.

En la parroquia de Villazon, lugar de Retuerto, concejo de Salas, se vende una buena casa, marcada con el número 2. con su capilla y posesion, cerrada sobre sí, con fuente dentro, porcion de arboles frutales, panera, casa de horno, lagar y pajar y ademas todos los terrenos á ella pertenecientes, que se componen de treinta y siete días de bueyes á labradío, cuarenta y seis de pradería, diez y ocho de tojal, trescientos y tantos castaños, dos casas, cabaña y veinte hanegas de escanda renta foral que se pagan á la misma casa.

El remate tendrá lugar el día cinco de Abril próximo y hora de nueve de la mañana, en Cornellana del mismo concejo, casa de don Restituto Fernandez Rubiera, por ante el Escribano don José Robés, donde estarán de manifiesto todos los documentos.

Gomez y Posada.

Agencia especial de redencion de censos y foros de corporaciones eclesiásticas.—Oviedo, calle nueva, número 7.

Quien quisiere hacer postura á un grupo de minas de carbon en el sitio de Polio ó valle de San Juan de Mieres, compuesto de cincuenta y tres pertenencias, que ocupa cada una una superficie de ciento cincuenta mil metros cuadrados, lindando todas estas pertenencias, al Mediodía, con coto minero de don Carlos Tibulé; Norte, otras pertenencias de don José Menendez; Poniente, mas de don Ignacio Vayon, y Saliente, don Mauricio Ortiz, cuya propiedad corresponde á la viuda y herederos de don Antonio Menendez, de dicho Mieres, valorados en doscientos treinta y ocho mil quinientos reales, ó sea cada una de dichas pertenencias cuatro mil quinientos reales, que de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se sacan á pública subasta por término de tres meses, acuda á los estrados de dicho Juzgado el día doce de Abril del corriente año y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Pola de Lena y Enero doce de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º —Manuel Grijalva.—Por su mandado, Ramon Fernandez Cárcaba.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.